

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0178/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de febrero de 2023	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio	de solicitud: 092074222002311
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El presupuesto desglosado que haya sido destinado para la difusión de los logros de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos en diversos medios de comunicación.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, únicamente, a través de su Subdirección de Materiales manifestó no contar con la información relacionada por no ser la unidad administrativa competente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, la falta de trámite de su solicitud, pues la búsqueda de la información no fue exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas que resultaban competentes.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva, en la cual deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su <i>Dirección de Comunicación Social</i>, así como a las <i>Jefaturas de Unidad de Prensa</i>, <i>Jefatura de Unidad de Diseño y Audiovisuales</i> y <i>Jefatura de Unidad Departamental de Redes Sociales</i>, así como a su <i>Dirección General de Administración y Finanzas y áreas adscrita</i> a esta; para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, emitan una respuesta debidamente fundada y motivada sobre lo solicitado, y hagan entrega de lo requerido, respecto al presupuesto desglosado que haya sido destinado por la Alcaldía para difundir los logros de esta en diversos medios publicitarios. • Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Presupuesto, publicidad, slogan, comunicación social	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0178/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	7
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074222002311, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Solicito la versión pública o el desglose del uso del presupuesto para la difusión de los logros de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos a través de la frase “Hechos no palabras” en spots para radio, televisión y redes sociales; así como para la impresión de carteles, volantes, lonas, pendones y espectaculares que incluyan la frase “Hechos no palabras”.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de enero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio número ACM/DGAF/DRMySG/SRM/026/2023 de fecha 16 de enero de 2023, emitido por el Subdirector de Recursos Materiales, en donde se informó lo siguiente:

“...

Hago de su conocimiento que esta Subdirección a mi cargo no se encarga del desarrollo de los contenidos de las publicaciones en los diferentes medios de difusión permitidos para este Órgano Político Administrativo, ya que las mismas dependen del área solicitante, por lo anterior no se puede dar atención a su solicitud.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos respondió que no puede atender mi solicitud de información desde la subdirección de recursos materiales, aunque como lo ha hecho la Unidad de Transparencia de la demarcación, pudieron remitir mi solicitud al área competente dónde podrían tener la información solicitada”. (Sic)

IV. Admisión. El 23 de enero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 09 de febrero de 2023, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho, enviadas a la plataforma, por medio del oficio número ACM/UT/859/2023 de fecha 09 de febrero de 2023 suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, por medio de los cuales realiza sus manifestaciones de derecho y una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 17 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó una respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico de la persona recurrente, así como el uso de los medios de comunicación de la plataforma, sin embargo, la misma manifiesta una respuesta reiterativa en relación con la primigenia por parte de la unidad administrativa correspondiente a la Subdirección de Control Presupuestal en donde manifiesta que derivado de una búsqueda exhaustiva en los expedientes, no se encontró pago alguno referente al slogan “*Hechos no Palabras*”, pero **no señaló si existe información con relación al presupuesto ejercido por la Alcaldía para la difusión de los logros de ésta a través de diversos medios publicitarios, pues en realidad, esta fue la intención de la persona ahora recurrente en su solicitud de información;** así mismo, **no turno la solicitud que nos atiende, a su unidad administrativa denominada *Dirección de Comunicación Social*, misma que resulta competente para pronunciarse, tal y como será precisado en la consideración cuarta de esta resolución; por lo que la misma se desestima.**

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente, **solicitó** al sujeto obligado saber el presupuesto desglosado, que haya sido destinado para la difusión de los logros de la Alcaldía en diversos medios publicitarios, referenciando el eslogan “*hechos no palabras*”.

En **respuesta**, el sujeto obligado, únicamente, a través de su *Subdirección de Recursos Materiales*, señaló que dicha unidad administrativa no era la competente para pronunciarse sobre lo solicitado.

La persona ahora recurrente, se **inconformó** por la falta de trámite a su solicitud, pues la búsqueda de la información no fue exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas que resultaban competentes.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe determinar si la atención dada a la solicitud de información fue apegada a la ley de la materia, en específico, si la búsqueda de la información fue exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas que resultaban competentes, es decir, si se colmó lo señalado en el 211 de la Ley de Transparencia Local.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- *¿El sujeto obligado dio el trámite a la solicitud de información conforme a la ley de la materia? Es decir, ¿Agotó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en los archivos de sus unidades administrativas competentes?*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, con relación a la solicitud que nos ocupa es importante señalar que la persona recurrente le requirió al sujeto obligado, el ***presupuesto desglosado que haya sido destinado para la difusión de los logros de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos en diversos medios de comunicación***, a lo cual el sujeto obligado, se **limitó, únicamente** a responder a través de su Subdirección de Materiales, que no eran atribuciones de dicha unidad administrativa, el contar con la información requerida.

Ahora bien, con relación al agravio señalado por la persona recurrente es pertinente traer a colación el manual administrativo del sujeto obligado para ver las atribuciones conferidas a sus áreas y con ello poder determinar la unidad administrativa competente para dar atención a los requerimientos señalados.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

PUESTO: Dirección de Comunicación Social

- Establecer estrategias de comunicación social para asegurar una difusión planificada en medios de comunicación sobre las acciones institucionales y los programas desarrollados por el Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc.
- Dirigir el diseño de las publicaciones de diversos materiales informativos orientadas a difundir programas y actividades de la Alcaldía.

Página 15 de 74

- Proporcionar los apoyos a todas las áreas de la Alcaldía para la promoción y difusión de las diversas actividades institucionales.
- Coordinar la elaboración del directorio de funcionarios de la Alcaldía y de las dependencias públicas que estén relacionadas con las atribuciones de la Alcaldía.
- Atender a los representantes de los medios de comunicación que soliciten información relativa a la Alcaldía.
- Informar de forma clara y oportuna sobre los logros, planes y proyectos del Gobierno de la Alcaldía a través de los diferentes medios de difusión.
- Utilizar las redes sociales como medio de difusión implementando nuevos métodos de difusión, con el objetivo de tener una mayor cobertura de comunicación.
- Planear y dirigir las estrategias de comunicación, imagen y difusión acerca de las actividades que normalmente realizan las autoridades de la Alcaldía en situación de crisis o emergencia.
- Realizar la cobertura de las actividades y/o acciones que el Gobierno de la Alcaldía realiza, así como documentar las mismas, con material escrito y fotográfico.
- Supervisar los informes comparativos y de evaluación en la imagen y presencia de la Alcaldía en los medios de información para la planeación de las estrategias de comunicación.
- Convocar a eventos o actividades realizadas por las autoridades de la Alcaldía por medio de las redes sociales para poder tener mayor difusión, apoyo y asistencia de los vecinos de la demarcación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Prensa

- Proporcionar información clara y oportuna sobre los logros, planes y proyectos del Gobierno de la Alcaldía a los diferentes medios de comunicación para su difusión.
- Recabar y analizar la información de actividades y servicios que ofrecen las distintas Direcciones Generales, así como las Direcciones Territoriales, para difundirla a los diferentes medios de comunicación.
- Elaborar y distribuir la síntesis informativa, con información relevante de las actividades de la Alcaldía y su titular.
- Atender a los medios de comunicación que soliciten información y/o entrevistas con el Titular y/o funcionarios de la Alcaldía Cuauhtémoc.
- Mantener actualizada la agenda de los representantes de los medios de comunicación para el envío de boletines de prensa, comunicados e invitaciones.
- Convocar a los diferentes medios de comunicación para que asistan y cubran las actividades que se realizan en la demarcación, para dar a conocer los planes, programas y proyectos de este Órgano Político-Administrativo.
- Actualizar de manera permanente la información de noticias de la página Web institucional de la Alcaldía Cuauhtémoc que se consideren de interés público.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

- Monitorear las demandas ciudadanas publicadas en los diferentes diarios locales y nacionales para elaborar notas informativas.
- Monitorear estaciones radiofónicas, medios impresos, televisivos y de Internet para conocer las repercusiones informativas generadas por los medios de comunicación.
- Participar en la elaboración de boletines de prensa, comunicados e invitaciones, para difundir las acciones y programas del Gobierno de la Alcaldía.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Diseño y Audiovisuales

- Apoyar mediante sistemas de signos gráficos y audiovisuales el proyecto de comunicación social de la Alcaldía, con los diversos elementos que le dan identidad, manteniendo homogéneos los lineamientos de imagen para garantizar su correcta reproducción y lectura.
- Generar los conceptos y sistemas de signos, gráficos y audiovisuales, que funcionan como ejes rectores de identidad visual para la comunicación interna de la Alcaldía.
- Diseñar la identidad gráfica de la Alcaldía y preservar los lineamientos de dicha identidad gráfica mediante la aplicación constante de sus criterios de utilización.
- Generar un lenguaje audiovisual sólido y narrativamente identitario, el cual facilite a la ciudadanía la obtención de información de las actividades de la Alcaldía.
- Generar contenido para la Jefatura de Unidad Departamental de Redes Sociales basado en una matriz de programación para las diferentes plataformas.
- Apoyar a las Direcciones Generales mediante la gestión de diferentes materiales, ya sean de diseño o audiovisuales.
- Generar contenido gráfico y de video para su difusión en los distintos medios de comunicación, así como generar el diseño para material impreso y de video para eventos con medios.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Redes Sociales

- Mantener permanentemente informada a la ciudadanía sobre las acciones y logros del gobierno de la Alcaldía, así como su monitoreo en portales de Internet, utilizando como herramienta las nuevas tecnologías de la información y la comunicación como son las Redes Sociales.
- Comunicar, de manera oportuna en las redes sociales, los temas relacionados con el ejercicio de gobierno.
- Recabar y canalizar la demanda ciudadana que ingresa a la Dirección de Comunicación Social, a través de las redes sociales.

Página 17 de 74

- Realizar un balance informativo sobre las menciones referentes a la Alcaldía, publicadas en las redes sociales.
- Supervisar y sugerir actualizaciones a la página de internet de la Alcaldía Cuauhtémoc.
- Supervisar la actualización y consolidación del directorio de servidores públicos de la Alcaldía como de las demás Dependencias Públicas y Organizaciones Privadas, que estén relacionadas con las atribuciones de la Alcaldía.
- Analizar la información publicada en redes sociales para detectar las menciones, demandas ciudadanas y comentarios relacionados con las actividades de la Alcaldía Cuauhtémoc.
- Recabar y analizar la información de actividades y servicios que ofrecen las distintas Direcciones Generales, así como las Direcciones Territoriales, para difundirla en las diferentes redes sociales.
- Actualizar las publicaciones orientadas a difundir programas, actividades de la Alcaldía, del Gobierno de la Ciudad de México y en su caso del Gobierno Federal.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

Del manual referido y en relación con las funciones otorgadas a las áreas correspondientes podemos observar que:

- La ***Dirección de Comunicación Social***, es la encargada de establecer estrategias de **comunicación social** para asegurar **la difusión en medios de comunicación sobre las acciones institucionales y los programas desarrollados por el sujeto obligado**
- Que la ***Jefatura de Unidad Departamental de Prensa***, es la encargada de **actualizar de manera permanente la información de noticias de la pagina Web institucional del sujeto obligado.**
- Que la ***Jefatura de Unidad Departamental de Diseño Audiovisual***, es la encargada de **apoyar mediante sistemas de signos gráficos y audiovisuales el proyecto de comunicación social del sujeto obligado.**
- Que la ***Jefatura de Unidad Departamental de Redes Sociales***, tiene como atribuciones **mantener permanentemente informada a la ciudadanía sobre las acciones y logros del gobierno del sujeto obligado.**

Aunado a lo anterior, resulta pertinente precisar que, con relación **con temas presupuestales** de la Alcaldía, la competente es en primera instancia, la ***Dirección General de Administración y Finanzas***, ya que esta es la encargada de asegurar la correcta erogación de los recursos asignados a las diversas unidades administrativas que la conforman.

Asimismo, la ***Dirección de Recursos Financieros*** dirige los **procesos de programación presupuestal de los recursos financieros asignados**, dando seguimiento a la aplicación de los recursos; no pasando desapercibido para este organo resolutor que, si bien es cierto, la ***Subdirección de Control Presupuestal*** se pronuncio vía respuesta complementaria, dicha unidad administrativa solo refirió no tener pago alguno relacionado con el slogan "***Hechos no Palabras***", no menos cierto es que, ésta fue omisa, en atención

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

al principio de máxima publicidad, en señalar si existe información con relación al presupuesto ejercido por la Alcaldía para la difusión de los logros de ésta a través de diversos medios publicitarios, pues en realidad, esta fue la intención de la persona ahora recurrente en su solicitud de información, independientemente del slogan citada, pues este fue señalado como mera referencia (un hashtag).

MANUAL ADMINISTRATIVO



ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

PUESTO: Dirección General de Administración y Finanzas

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
- IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;
- V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
- IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;
- XI. Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;
- XII. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la alcaldía;
- XIII. Las demás que les atribuyen expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

PUESTO: Dirección de Recursos Financieros

- Dirigir los sistemas y procedimientos presupuestales y financieros, para la aplicación de los recursos públicos que dispone la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.
- Dirigir los trabajos de integración del Programa Operativo Anual, para cumplir con los planes y programas de gobierno aplicables a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.
- Dirigir los procesos de programación presupuestal de los recursos financieros asignados a la demarcación territorial, para dar seguimiento a la aplicación de los recursos.
- Coordinar la elaboración de las fichas técnicas de proyectos de inversión, para la adquisición de bienes y contratación de obra pública.
- Coordinar la asignación de gastos de poca cuantía de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, para agilizar la atención de acciones emergentes que requieren las Unidades Administrativas en apego a la normatividad establecida.
- Definir mecanismos de control del ejercicio presupuestal, para la correcta aplicación de los recursos asignados a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.
- Atender las solicitudes de información presupuestal y financiera de los órganos fiscalizadores, para cumplir con lo requerido.

PUESTO: Subdirección de Control Presupuestal

- Implementar acciones de control y seguimiento, para el ejercicio del gasto de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.
- Supervisar la captura de la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en el sistema informático, para contar con información del ejercicio del gasto público.
- Verificar la calendarización de los programas presupuestarios, para evaluar su avance programático financiero.
- Coordinar la elaboración de las afectaciones presupuestales para adecuar el presupuesto de acuerdo a las necesidades de las unidades administrativas durante el ejercicio.
- Integrar los informes y evaluar el ejercicio presupuestal, para atender los requerimientos de las autoridades competentes.
- Verificar la captura en el sistema informático del ejercicio presupuestal de las diferentes unidades administrativas de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, para el registro en las partidas presupuestales correspondientes.
- Realizar los reportes del ejercicio presupuestal, para analizar su correcta aplicación y en su caso proponer medidas correctivas previo acuerdo con el Director de Recursos Financieros.
- Realizar las conciliaciones presupuestales para determinar el reintegro de los recursos ministrados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Debido a lo anterior y en atención a la ley de transparencia en sus artículos 17 y 18, 24, 28, 208, 211.

Artículo 17. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 18. *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...(Sic).

De la normatividad antes referida se observar que:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo antes expuesto podemos referir que el sujeto obligado no dio la debida atención a la solicitud de información, debido a que esta no turno a cada una de las unidades administrativas competentes que en razón a sus atribuciones pudieran detentar

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

la información, aunado a que solo realizado la búsqueda en razón a la frase “Hechos no palabras”, que, si bien así fue solicitado por la persona recurrente, se debió ahondar en razón a la publicidad que el sujeto obligado realiza.

Por lo que en atención a los razonamientos se considera que la respuesta del sujeto obligado no brinda certeza a la persona recurrente, no es exhaustiva, no está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley;
y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no atendió la solicitud de información de conformidad con la ley de la materia, en virtud que no proporcionó la información del cuestionamiento requerido, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO, ya que el sujeto obligado no turnó la solicitud de información que nos atiende, a todas sus unidades administrativas que por sus atribuciones resultaban competentes para dar respuesta a lo solicitado.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su *Dirección de Comunicación Social*, así como a las *Jefaturas de Unidad de Prensa*, *Jefatura de Unidad de Diseño y Audiovisuales* y *Jefatura de Unidad Departamental de Redes Sociales*, así como a su *Dirección General de Administración y Finanzas y áreas adscrita* a esta; para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, emitan una respuesta debidamente fundada y motivada sobre lo solicitado, y hagan entrega de lo requerido, respecto al presupuesto desglosado que haya sido destinado por la Alcaldía para difundir los logros de esta en diversos medios publicitarios.
- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0178/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**